

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2022-0049, Verbal nulidad de sucesión del causante JOSE ANTONIO CORREA FIERRO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que hubiere lugar, téngase por debidamente vinculados a la actuación a los menores STEVEN SUAREZ CORREA y AIXA ALEJANDRA SUAREZ CORREA, y téngase en cuenta que quien procesalmente ejerce su representación y defensa en el litigio corresponde a su señor padre, el togado LUIS ERNESTO SUAREZ PAIBA, a quien por demás se le reconoce personería para dicho menester.
2. Para los efectos y fines a que hay lugar, téngase en cuenta que la bancada integrada por menores mencionados en la disposición que antecede, oportunamente allegaron contestación a la demanda y propusieron excepciones previas y de fondo.  
  
Así mismo, se deja constancia que de tales textos se corrió el traslado respectivo a la parte demandante, tal como se constata con el documento digital No. 91.
3. Téngase en cuenta que el extremo demandante presentó contestación o respuesta a las excepciones previas planteadas por la defensa de los menores vinculados, tal como se constata con el documento digital No. 93 de la actuación.
4. Para efectos de resolver la excepción, oficiosamente se decreta la recepción de la declaración del mismo demandante, señor ANDRES LEONARDO GUERRERO MATIZ. Tal recaudo se llevará a cabo iniciando la audiencia inicial, tal como lo impone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso.
5. Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala el 13 de febrero de 2.024, a partir de las 10:00 a.m.

Así mismo, en caso de que no prospere la excepción previa aludida en líneas anteriores, se tienen como prueba y se valorarán en cuanto a derecho corresponda la totalidad de los documentos que integran el expediente.

De otro lado, sobre pruebas restantes, se harán los respectivos decretos en desarrollo de la audiencia.

6. La diligencia aquí convocada tendrá un carácter digital. En consecuencia, el Citador del Despacho realizará la respectiva convocatoria empleando para el efecto el aplicativo TEAMS. Por lo dicho, realícense las citaciones correspondientes.
7. Se advierte en general a las partes que es su deber aportar copia de los textos que alleguen al expediente conforme a la prevención inserta en el inciso primero del artículo 3 de la ley 2213 de 2.022 y en el numeral 14 del canon 78 del estatuto procesal civil vigente.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ff33f248476a162eb41fca10642bc6a40a002920d5fa1c8df5044ab405881e**

Documento generado en 19/01/2024 04:25:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**